RESOLUCIÓN N° 001 DE 2022
(4 DE ENERO DE 2022)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERFILES Y HONORARIOS MENSUALES PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO PARA EL AÑO 2022"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*.

- Que las entidades públicas en atención a los fines de la contratación previstos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, deben buscar el cumplimiento y la eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados.

- Que la actividad contractual del Concejo Municipal de Sopó – Cundinamarca, debe ceñirse en los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, al Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, regula que *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales de los derechos y los particulares del derecho administrativo"*

- Que **la Ley 80 de 1993 en su artículo 26 numeral 5°**, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

- Que **el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, define los contratos de prestación de servicios al señalar *"Son contratos de prestación de servicios los que*

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E – Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."

- Que **el literal h) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de** 2007 dispuso que la modalidad de selección de contratación directa, era aplicable a los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

- Que el Decreto 1082 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".*

- Que la norma antes citada establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

- Que **el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993**, exige en cumplimiento del principio de economía y planeación que rige la contratación pública, que con antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratistas, la entidad estatal elabore los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones, en que se sustenta y justifica la contratación.

- Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del **Decreto 1082 de 2015**, establece como uno de los requisitos que deben contener los estudios previos, la indicación del valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

- Que en la **Sentencia C-614/2009** de la Honorable Corte Constitucional, se indicó CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Concepto/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Finalidad/CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – Características. *"El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" (...).*

- Que el Honorable Concejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 19 de julio de 2001, M.P. Alier Hernández Henríquez, indicó que el principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad, al decir: *"Como quedo señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la administración está obligada constitucional (C.P., art.13) y legalmente (L.80/93, art. 24,*

29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores (...)".

- Que para el cumplimiento de los fines citados, la misión, planes, programas y propósitos del Concejo Municipal de Sopo, necesita contar con recurso humano idóneo, en razón a la insuficiencia de personal de planta o por requerirse conocimientos especializados, calidades o experiencia específica y/o particular que a su turno logre generar una gestión pública eficiente y eficaz.

- Que de acuerdo a las necesidades del Honorable Concejo Municipal de Sopó, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades de la Corporación, se hace necesario realizar procesos de contratación a efecto de escoger y contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de quienes acrediten capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades de la entidad.

- Que en consecuencia, **se hace necesario adoptar un mecanismo que permita establecer los precios de mercado en que se sustenta la celebración de los contratos de prestación de servicios antes aludidos**, y en tal virtud se debe establecer tanto los perfiles y requisitos de conocimientos y experiencia, como la **tabla de tarifas de honorarios que aplique para la celebración de todos los contratos de prestación de servicios** que suscriba el Concejo Municipal de Sopó.

- Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es **necesario adoptar la tabla de honorarios como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos**, teniendo en cuenta la formación académica, idoneidad, trayectoria y experiencia con servicios específicos de acuerdo a las necesidades descritas en el respectivo estudio previo, según lo refiere el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 **contemplando de manera real los costos y gastos en que incurra el personal contratado**.

- Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, **criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista**.

Que en mérito de lo expuesto **EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR para el año 2022 la siguiente tabla de perfiles y honorarios mensuales, bajo el incremento del 4% respecto a la vigencia 2021, para la contratación de personas naturales y jurídicas, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así:

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPO,
CUNDINAMARCA

CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ
Nit. 832.003.491-5

CATEGORÍA	PERFIL		TARIFA	
	PERFIL ACADEMICO	EXPERIENCIA MINIMA	DESDE	HASTA
Profesional Especializado	Título profesional y título de postgrado,	Mínimo dos (2) años de experiencia profesional relacionada, de acuerdo con el objeto del contrato en entidades públicas o privadas.	$3.851.428.oo	$ 7.702.855.oo
Profesional universitarios	Título de profesional	Mínimo un (1) año de experiencia profesional relacionada de acuerdo con el objeto del contrato en entidades públicas o privadas.	$1.633.005.oo	$ 5.135.238.oo
Tecnólogo o Técnico	Tecnólogo o técnico profesional, o cinco (5) semestres de educación superior	Mínimo seis (6) meses de experiencia general.	$1.224.754.oo	$3.209.523.oo
Asistencial	Primaria y/o Bachiller en cualquier modalidad	Mínimo Un (1) mes de experiencia general.	$952.588.oo	$1.283.410.oo

PARÁGRAFO PRIMERO: El porcentaje de incremento establecido en el presente artículo, para los honorarios mensuales de la vigencia 2022, no supera el Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2021, de acuerdo con la información fijada por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de determinar el valor estimado para cada contrato con base en la escala anterior, la entidad deberá justificarlo en el respectivo estudio previo, teniendo como base los siguientes factores: Perfil académico, experiencia general y específica, obligaciones del contratista, disponibilidad de recursos para la ejecución del contrato y demás condiciones que sean objeto de verificación.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos indirectos que generen dichos honorarios serán asumidos por el contratista.

PARAGRAFO CUARTO: Para la contratación de personas naturales a través de la modalidad de prestación de servicios, conforme a los perfiles señalados en la presente

resolución, no se podrán aplicar las equivalencias establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se deben tener en cuenta las siguientes definiciones.

Honorarios	Es aquella retribución o remuneración por la ejecución de actividades o trabajos prestados por una persona natural o jurídica, en virtud de un vínculo contractual.
Perfil Académico	Conocimientos adquiridos a través de formación académica en Instituciones Públicas o Privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondiente a educación básica primaria, secundaria, media vocacional superior en programas de pregrado en modalidades técnica, tecnológica, pregrado, postgrado, maestría, doctorado o postdoctorado.
Experiencia Profesional	Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención de la tarjeta profesional de conformidad con las normas que regulan cada área de estudio.
Experiencia Relacionada	Es la adquirida en ejercicio de empleos o actividades similares a las del objeto u obligaciones del contrato.
Experiencia General o Laboral	Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio
Certificaciones de Estudio	Es el documento expedido para acreditar los estudios (diploma o acta de grado), expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. No obstante los profesionales deben acreditar su título y requisitos para el ejercicio de su profesión de acuerdo con las normas que regulan la respectiva disciplina.
Certificaciones de Experiencia.	Es el documento expedido para acreditar la experiencia, expedidas por el competente de entidades públicas o privadas y pueden ser certificaciones laborales, certificaciones de contratos, actas de entrega y/o liquidación. Igualmente se podrá acreditar mediante copia de contratos debidamente suscritos por las partes, el cual se debe encontrar ejecutado y liquidado.
Fotocopia de contratos, Actas o Liquidaciones	Son reproducciones fotostáticas del original u otra copia y sirven para acreditar igualmente experiencia o alguna otra circunstancia del contrato que pueda ser verificada, siempre y cuando se encuentre suscrita por las partes.
Equivalencias	El título de postgrado en la modalidad de especialización, por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Carrera 2 No 2 – 40, Piso 2 Parque Principal – Sopó Cundinamarca. Telefax: 091 857 2653
E - Mail: concejo@concejodesopo.gov.co y contactenos@concejodesopo.gov.co
www.concejodesopo.gov.co

PARAGRAFO: Los términos no definidos en la presente resolución y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente acto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados

ARTÍCULO TERCERO: Los perfiles y escala de honorarios y servicios establecidos en el artículo primero del presente acto, **es aplicable exclusivamente para la tipología de contratos de servicios personales profesionales y de apoyo a la gestión**. Tratándose de personas jurídicas el valor del contrato se sujetará a la justificación que sobre el particular se establezca en el correspondiente estudio previo.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad de quien suscribe el correspondiente estudio previo, que justifique la necesidad y conveniencia que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación, de señalar en forma objetiva y con base en el estudio del sector los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, que debe acreditar el contratista para la ejecución del contrato y con base en ello estimar el valor de los honorarios.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en la página web del **CONCEJO MUNICIPAL DE SOPÓ, CUNDINAMARCA**, para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente Resolución. a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 002 de 2021.

Dada en el Honorable Concejo Municipal de Sopó, a los cuatro (04) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO HILARIÓN GÓMEZ
Presidente Concejo Municipal de Sopó

Aprobó: César Augusto Hilarión – Presidente